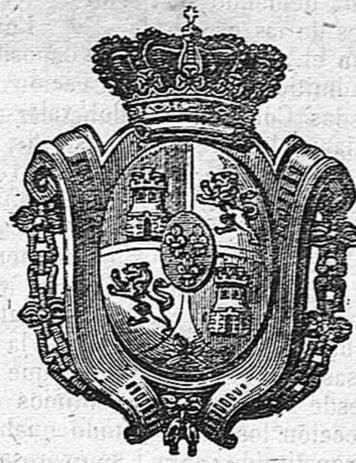


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 59.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia, y en su ausencia D. Pascual Menéndez, encargado del Gobierno;

Hago saber: Que por D. Félix Ginesta y Roig, vecino de Vendrell, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Vendrellense», al sitio de riera de la Bisbal, término municipal de Albiñana y tierras de dominio público; que linda al S. E. con el sitio en que el camino que de la Bisbal del Panadés encuentra á la expresada riera ó torrente; al N. O. con el terreno del manso ó masía Estremols; al N. E. con la orilla izquierda de la referida riera, que confina, entre otras propiedades, con las de N. N. (a) Esparté y Josefa Carner, y al S. O. con la orilla derecha de dicho torrente, que toca entre otras propiedades, con las de Salvador Euras y Joquin Bassa. Desea adquirir cinco pertenencias, verificando la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio en que el camino de la Bisbal encuentra la orilla de la riera del mismo nombre, cuyo sitio dista en direccion 33°, 17 metros del último pozo de aguas potables de Vendrell. Desde este punto se medirán aguas arriba del alveo de la riera, y según las direcciones de 15°, 28° ½, 34° ½, 40°, 47°, 55° ¾, 52°, 51°, 74°, 52°, 58° ¾, 57° ¾ y 34° ½, las distancias respectivas de 188, 100, 357, 265, 100, 300, 200, 125, 310, 90, 200, 245 y 300 metros, levantando luego perpendiculares á los extremos de estas distancias hasta tocar á ambas

orillas del citado terreno, y uniendo luego sus extremos, se tendrá formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 9 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, según previene la ley.

Tarragona 13 de Enero de 1880.—Pascual Menéndez.

Núm. 60.

En la *Gaceta* del 10 de Enero se halla inserta la siguiente Real disposición:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Dirección general de Administración local.—Circular.*—La importancia de algunos trabajos que en este período encomienda la ley á los Ayuntamientos hace necesario que excite V. S. el celo de dichas Corporaciones para que los realicen en el tiempo y forma establecidos.

En primer lugar, por haber terminado en 31 del mes anterior el período de ampliación al ejercicio de 1878 á 79, deben practicar las liquidaciones correspondientes al mismo presupuesto, y formar en su consecuencia el adicional al del presente año económico, con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 141 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Con igual actividad deben atender los Ayuntamientos á la rendición de las cuentas municipales relativas al expresado ejercicio de 1878-79, procurando que en su tramitación se observen todas las formalidades que exige el cap. 2.º, tít. 4.º de la expresada ley á fin de que oportunamente pueda recaer en aquellas la aprobación de V. S., ó la del Tribunal de Cuentas del Reino en su caso.

Ultimamente, los presupuestos ordinarios que los Ayuntamientos formen y las Juntas municipales aprueben para el año económico de 1880-81 deberán quedar en poder de V. S. el día 15 de Marzo próximo á fin de que proceda seguidamente al exámen y

corrección que preceptúa el art. 150 de la ley municipal.

En todo lo relativo á la formación de dichos presupuestos, la publicidad que haya de dárseles, recursos que en su contra pueden promoverse y autorizaciones que los Ayuntamientos tengan necesidad de solicitar, deberá tenerse presente la Real orden de 15 de Enero de 1879 (inserta en la *Gaceta de Madrid* de 16 del mismo), en la cual se dictaron precisas y terminantes reglas, de cuya puntual observancia no puede dispensarse á ninguna de aquellas corporaciones.

Al llamar esta Dirección general la atención de V. S. sobre las cuentas y los presupuestos municipales, asuntos que entrañan todo lo que hay de mas importancia en la vida de los pueblos, no duda que por cuantos medios estén al alcance de su autoridad procurará enérgica y eficazmente el exacto cumplimiento de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuyas disposiciones se insertan en este *Boletín oficial* para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demás personas á quienes interesan; y atendida la importancia de este servicio, espero que si ya no se hubiese verificado, se rendirán las cuentas de 1878-79 en todo el corriente mes, para que las Juntas municipales las revisen y censuren en la primera quincena de Febrero señalada para este objeto en el art. 164 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ajustándose en cuanto se refiere á presupuestos á mi circular de 11 del corriente mes inserta en el *Boletín oficial* del día de la fecha.

Tarragona 13 de Enero de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menéndez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 61.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.—Negociado de amortizacion.

La Dirección general de la Deuda pública en circular de 10 del actual

dispone se publique el anuncio siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de Bienes desamortizados, más 341.476 pesetas 36 céntimos, por recaudación obtenida en el mes de Noviembre último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 procedentes de los Bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.091.476 pesetas 36 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 16, 17 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito

